



CTCP -10-00580-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JIMMY MAURICIO CORAL BLANCO
jimmycoralb@yahoo.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 18 de Enero de 2016 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016- 030 -CONSULTA |
| Tema | Concepto 2014-178 |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En diversos artículos he leído que el concepto 178 de 2014 sobre PPyE en PH fue derogado ó corregido con otro posterior.

Cuando busco en su página dicho concepto 178, lo encuentro sin ninguna nota al respecto, es decir, que si uno no lee artículos relacionados, uno puede consultar conceptos “no vigentes” y viciar una opinión basada en los pronunciamientos del CTCP, siempre orientadores.

¿de alguna forma ustedes dejan trazabilidad de los conceptos derogados / corregidos, para prevenir la consulta de información desactualizada ó cambiada?”

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El concepto No 2014-178 emitido por este consejo se encuentra vigente. El consultante pregunta si un bien común puede considerarse parte del activo de una copropiedad y la respuesta dada es que podría ser considerado parte de la propiedad, planta y equipo o propiedad de inversión si cumple con la definición.

Ahora bien, es válido aclarar que puede ser considerado activo o no, dependiendo si es considerado un bien común esencial o no esencial. Por ejemplo, los bienes comunes esenciales no se reconocen en los estados financieros de la copropiedad, mientras que los bienes comunes no esenciales, cuando hayan sido desafectados en los términos de la Ley, deben ser reconocidos en los estados financieros de la copropiedad. Si no se desafectan., continúan en cabeza de cada propietario a prorrata de su participación en los bienes comunes.

Adicionalmente, este Órgano de Normalización emitió la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)", la cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link publicaciones – orientaciones técnicas, para mayor información sobre el tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya, Wilmar Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

